

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 15 pesetas.—Por seis meses 10 pesetas.—Por tres meses 7 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 2 pesetas 50 céntimos.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 5 pesetas.—Número sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten SUSCRICIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13. —Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mútuo. —No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios sin que antes preceda su pago.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular núm. 490.

Debiendo empezarse la requisita de caballos en el día de mañana, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 18 de Setiembre último y Reglamento para su ejecución de 20 del mismo, ante la Comisión que se halla constituida en esta Capital, prevengo a los Alcaldes de los pueblos que se expresan, que eiten en forma y hagan comparecer a los vecinos de los mismos, dueños de caballos, para que se presenten con éstos en los días que van señalados a dicha Comisión, acompañados del individuo del Ayuntamiento autorizado competentemente, que ha de componer parte de la misma según se previene en el art. 3.º del Reglamento.

Día 5.

- Ampudia.
- Autila del Pino.
- Baños de Cerrato.
- Becerril de Campos.
- Dueñas.
- El Valle de Valdeporos.
- Grijota.
- Husillos.
- Magaz.
- Manquillos.
- Pedraza de Campos.

Día 6.

- Revilla.
- Sta. Cecilia del Alcor.
- Torremonroyon.
- Valoria del Alcor.
- Villalobos.
- Villamartín de Campos.
- Villamuriel de Cerrato.
- Villaumbrales.

- Día 7.
- Amayuelas de Abajo.
- Amayuelas de Arriba.
- Amusco.
- Astudillo.
- Boadilla del Camino.
- Cordoviña la Real.
- Itero de la Vega.
- Lantadilla.

Día 8.

- Melgar de Yuso.
- Palacios del Alcor.
- Piña de Campos.
- Rivas.
- Santoyo.
- Támara.
- Torquemada.
- Valbuena de Pisuerga.
- Valdeolmillos.
- Villadiego.
- Villagimena.
- Villalaco.
- Villamediana.
- Villodre.
- Vilodrigo.
- Alba de Cerrato.
- Antigüedad.
- Castrillo de D. Juan.

Día 9.

- Baltanás.
- Castrillo de Onielo.
- Cevico de la Torre.
- Cevico Navero.
- Cobos de Cerrato.
- Cubillas de Cerrato.
- Espinosa de Cerrato.
- Hérmeces.
- Herrera de Valdecañas.
- Hornillos de Cerrato.
- Hontoria de Cerrato.
- Palencia.

Debo advertir á dichos Alcaldes, que no se eximen de la presentación los caballos destinados á la labranza ó otras ocupaciones toda vez que tengamos talla y demas

condiciones que se marcan en el Reglamento, pues que la utilidad ó inutilidad debe ser declarada por la comisión en vista del reconocimiento pericial, así como las deudosas talla incluidos en las relaciones remitidas á este Gobierno. Se continuará en el Boletín inmediato la relacion de pueblos y señalamiento de días para la presentación de caballos.

Palencia 2 de Noviembre de 1873. El Gobernador, José de Mendiola.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Palencia.

CONTRIBUCIONES.

Circular.

Próximo día en que ha de darse principio á la recaudación de las cuotas del 2.º trimestre se recomienda á los Sres. Alcaldes y Jueces municipales el exacto cumplimiento de las obligaciones que les impone la Instrucción para coadyuvar con su autoridad á la cobranza, en los días señalados por

en la relacion que se publica en el presente Boletín.

La Administración espera del celo y patriotismo de las Autoridades locales que prestarán á los recaudadores todo el apoyo moral y material que puedan necesitar para realizar con exactitud, en los días marcados, las cuotas impuestas á los contribuyentes, pues con una decidida cooperación por su parte, el resultado de la cobranza ha de ser tan completo, como necesaria es al tesoro para atender á las importantes obligaciones que sobre el mismo pesan.

No olviden las referidas autoridades que deben auxiliar con decisión y energía los procedimientos ejecutivos que entablen los recaudadores para que no sufran interrupción de ninguna especie, por que la menor falta que cometan será bastante para que la Administración provoque la acción fiscal contra las que descuidando sus deberes, entorpezcan con cualquier pretexto la cobranza ó la tramitación de los apremios.

Palencia 30 de Octubre de 1873.

—El Jefe económico, Bricio M. Calamés.

DELEGACION DEL BANCO DE ESPAÑA.

Recaudacion de Contribuciones de la provincia de Palencia.

RELACION del personal auxiliar de esta Delegacion encargado de realizar la cobranza de las contribuciones de Territorial y Subsido, correspondientes al 2.º trimestre del actual año económico de 1873-74, con expresion de los dias en que habrá de tener efecto en cada una de las localidades que constituyen esta provincia.

CLASES.	NOMBRES.	PUEBLOS.	DIAS de cobranza.
PARTIDO DE ASTUDILLO Y BALTANAS.			
Agente.	D. Casimiro Zavalera.	Amusco.	17, 18 y 19 Nbre.

Cobrador. D. José Rodríguez.
Auxiliar. » Natalio Cabiedes.

Tamara. 3 y 4 Nbre.
Palacios del Alcor. 5.
Villagimena. 6.
Valdespina. 7 y 8.
Rivas. 9 y 10.
S. Cebrian. 11 y 12.
Amayuelas de Arriba. 13.
Amayuelas de Abajo. 14.
Piña de Campos. 15 y 16.

Cobrador. D. Toribio Ordoñez.
Auxiliar. » Felipe Ordoñez.

Villodrigo. 3 y 4 Nbre.
Valbuena de Pisuerga. 5.
Villalaco. 6.
Villodre. 7.
Astudillo. 8, 9, 10 y 11.
Melgar de Yuso. 14 y 15.
Iteo de la Vega. 16 y 17.
Boadilla del Camino. 18 y 19.
Santoyo. 20 y 21.

Cobrador. D. Nicanor Husillos.
Auxiliar. » Juan Husillos.

Palenzuela. 3 y 4 Noviembre.
Quintana del Puente. 5.
Herrera. 6 y 7.
Villaviudas. 8 y 9.
Reinoso. 10.
Cordovilla. 11.
Valdeolmillos. 12.
Villamediana. 13 y 14.
Torquemada. 15, 16 y 17.

Cobrador. D. Félix Vazquez.
Auxiliar. » Benito Mate.

Espinosa de Cerrato. 3 y 4 Noviembre.
Cobos de Cerrato. 5.
Tabanera. 6.
Villahan. 7 y 8.
Valdecañas. 9.
Castrillo de D. Juan. 10 y 11.
Hérmedes. 12 y 13.
Cevico Navero. 14 y 15.
Antigüedad. 16 y 17.
Hornillos. 18 y 19.
Baltanás. 20 y 21.

Cobrador. D. Andrés Marcos.
Auxiliar. » Isidoro Marcos.

Soto de Cerrato. 3 Noviembre.
Hontoria. 4.
Tariego. 5 y 6.
Valle. 7 y 8.
Cubillas. 9 y 10.
Poblacion. 10 y 11.
Villaconancio. 12.
Castrillo Onieño. 13 y 14.
Vertabillo. 15 y 16.
Alba de Cerrato. 17 y 18.
Cevico de la Torre. 19, 20 y 21.

PARTIDO DE CARRION Y SALDAÑA.

Agente. D. Urbano Olmedo.

Carrion de los Condes. 3, 4, 5 y 6 Noviembre.
Requena. 3.
Marcilla. 4.
Frómista. 5, 6 y 7.
Poblacion de Campos. 8 y 9.
Revenga. 10 y 11.
Villarmentero. 14.
Lomas. 15.
Vilvieco. 16 y 17.
Arconada. 18.
Villacazar de Sirga. 19 y 20.

Cobrador. D. Francisco Coloma.

San Llorente de la Vega. 3 Noviembre.
Lantadilla. 4 y 5.
Osornillo. 6.
Osorno. 7, 8 y 9.
Villadiezma. 10.
Villaherreros. 13 y 14.
Fuente Andino. 15.
Abia de las Torres. 16 y 17.
Santillana de Campos. 18 y 19.
Las Cabañas. 20.

Cobrador. D. Francisco Rocio.

Poblacion de Arroyo. 3 y 4 Noviembre.
Ternadillo. 5 y 6.
Ledigos. 7.
Calzadilla de la Cueva. 8.
Bustillo del Páramo. 9.
Cervatos de la Cueva. 10 y 11.
Hiveros de la Cueva. 14.
Villamuera de la Cueva. 15 y 16.
Villoldo. 17 y 18.
Torre de los Molinos. 19.

Cobrador. D. Francisco de Diego.

Bahillo. 3 y 4 Noviembre.
Villamorco. 5.
Robladillo. 6.
Villasabariego. 7 y 8.
S. Marnés. 9 y 10.
Nogal de las Huertas. 13 y 14.
Calzada de los Molinos. 15 y 16.
Villaturde. 17 y 18.

Cobrador. D. Francisco Gonzalez.

Bahillo. 3 y 4 Noviembre.
Villamorco. 5.
Robladillo. 6.
Villasabariego. 7 y 8.
S. Marnés. 9 y 10.
Nogal de las Huertas. 13 y 14.
Calzada de los Molinos. 15 y 16.
Villaturde. 17 y 18.

Cobrador. D. Gregorio Elvira.

Villaluenga. 3 Noviembre.
Santervás de la Vega. 4 y 5.
Pedrosa de la Vega. 6 y 7.
Moslares. 8 y 9.
Villarrabé. 10 y 11.
Villamorón. 12.
Villafuel. 13.
Metobillar. 16.
Vega de D. Olimpa. 17.
Saldaña. 18, 19 y 20.

Cobrador. D. Pedro Niño.

Velilla de Guardo. 3 Noviembre.
Guardo. 4 y 5.
Mantinos. 6.
Villalva de Guardo. 7.
Fresno del Rio. 8.
Pino del Rio. 9 y 10.
Villosilla de la Vega. 11 y 12.
Poza de la Vega. 13.
Villota del Duque. 16.
Quintanilla de Onsoña. 17.
Gozon. 18.
La Serna. 19.

Cobrador. D. Eleuterio Elvira.
Auxiliar. » Juan Francisco Antolinez.

Congosto. 3 Noviembre.
Villaveva de Abajo. 4.
La Puebla de Valdavia. 5 y 6.
Buenavista y su Barrio. 7 y 8.
Ayuela. 9.
Tabanera de Valdavia. 10.
Valderrábano. 11.
Renedo de Valdavia. 12 y 13.
Arenillas de S. Pelayo. 14 y 15.
Villaeles. 16 y 17.
Villasana. 18.
Villanuño. 19.

Cobrador. D. Manuel Abril.

Báscones de Ojeda. 3 Noviembre.
Bevilla de Collazos. 4.
Collazos de Boedo. 5 y 6.
Sotobañado. 7 y 8.
Villameriel. 9 y 10.
Villaprovedo. 11 y 12.
Barceña de Campos. 15 y 16.
Iteo Seco. 16.
Castrillo de Villavega. 17 y 18.
Villasarracino. 19 y 20.

Cobrador. D. Tomás Fuentes.

Dehesa de Romanos. 3 Noviembre.
Páramo de Boedo. 4 y 5.
Calaborra de Boedo. 6 y 7.
Olea. 8.
S. Cristóbal de Boedo. 9 y 10.
Sta. Cruz de Boedo. 11 y 12.
Espinoza de Villagonzalo. 15 y 16.
Olmos de Pisuerga. 17 y 18.
Ventosa de Pisuerga. 19.
Herrera de Pisuerga. 20, 21 y 22.

PARTIDOS DE PALENCIA Y FRECHILLA.

Agente. D. Antonio Diaz y Ruiz.

Paredes de Nava. 4, 5, 6 y 7 Nbre.
Valoria del Alcor. 3.
Ampudia. 4, 5 y 6.
Torremormojon. 8 y 9.
Pedraza de Campos. 10 y 11.
Bevilla de Campos. 12.
Mazariegos. 13 y 14.

Cobrador. D. Benito Calvo Antolin.

Ruentes de Nava. 3, 4 y 5.
Villaumbrales. 7 y 8.
Manquillos. 10.
Herales. 11.
Becerril de Campos. 12, 13 y 14.

Cobrador. D. Guillermo Simon.
Auxiliar. » Urbano Simon.

Cardeñosa. 3 Noviembre.
Villanueva del Revollar. 4.
Abastas. 5.
Añoza. 6.
Villatoquite. 7.
Villalumbroso. 9 y 10.
Mazuecos. 11.
Cisneros. 12, 13 y 14.

Cobrador. D. Manuel Velasco.
Auxiliar. » Enrique Suarez.

Sta. Cecilia del Alcor. 3 Noviembre.
Autilla del Pino. 4 y 5.
Villamartin de Campos. 6.
Villamuriel de Cerrato. 8 y 9.
Baños de Cerrato. 10.
Dueñas. 12, 13 y 14.
Baquerin de Campos. 3 de Noviembre.
Castromocho. 4 y 5.
Abarca. 7.
Guaza. 8.
Autillo de Campos. 9 y 10.
Frechilla. 11 y 12.

Cobrador. D. Tomás García García
Auxiliar. Leandro Muslares.

Cobrador. D. Ignacio Lopez Brabo

Cobrador. D. Abdón Ramos
Eulogio Ramos.

Agente. D. Andrés Márcos.

Cobrador. D. Donato Huidobro.

Cobrador. D. Juan Márcos.

Cobrador. D. Alejandro Presa.

Cobradores. D. Domingo Francés.
Vicente Alvarez.

Palencia 29 de Octubre de 1873.

Juzgado de primera instancia
de Frechilla.
José García y García, Escribano del
Juzgado de primera instancia de
este Partido.
Doy fe: que en dicho Juzgado
y por mi testimonio se ha seguido
pleito civil ordinario, promovido por
el Procurador D. Manuel Currieses
en nombre de D. José María Pu-

Magaz. 3 y 4 de Noviembre
Husillos. 5 y 7. us hab
Grijota. 8 y 9
Villaloben. 10 y 11
Monzon. 12 y 13
Fuentes de Valdepero. 14 y 15
Villalcon. 16 y 17
S. Roman de la Cuba. 18
Pozo de Urama. 19
Villalga. 20
Pezuelos del Rey. 21
Boadilla de Rioseco. 22 y 23
Villacidaler. 24
Villada. 25, 26 y 27

PARTIDO DE CERVERA.

Payo. 2 de Noviembre.
Perazancas. 3
Barrio de S. Pedro. 4 y 5
Cozuelos. 6
Santibañez de Eclá. 7
Pradaños. 8, 9 y 10
La Vid. 11
Respenda. 12
Castrejon. 13
Micieces. 2 de Nbre.
Dehesa de Montejo. 3 y 4
Vega de Bur. 5 y 6
Olmos de Ojeda. 7 y 8
Lomilla. 9
Becerril del Carpio. 10
Alar del Rey. 11 y 12
Villavermedo. 13 y 14

Verzosilla. 1 de Nbre.
Villanueva de Henares. 2
Néstar. 3
Sta. Maria de Nava. 4
Aguilar de Campoo. 5, 6 y 7
Salinas. 8
Quintanaluengos. 9
Ligüerzapa. 10
Camporredondo. 11
Triollo. 12
Revanal. 13
S. Martin de los Herreros. 14
S. Salvador. 15
Lores. 16
Redondo. 17
Celada. 18
Herreruela. 19
Cervera. 20 y 21

Matamorisca. 2 de Nbre.
Brañosera. 3
Villarén. 4
Valdegama. 5
S. Martin y Perapertu. 6
S. Cebrían de Mudá. 7
Mudá. 8
Otero de Guardo. 9
Alba. 10
Santibañez de Resoba. 11
Resoba. 12
Polentinos. 13
Vergano. 14
Vañes. 15
Arbejal. 16

La Capital. 17 y 18 de Nbre.
El Delegado, Emilio de Perales

lido, vecino de Zamora como Ad-
ministrador este de los bienes,
rentas y efectos, que en el distrito
de Campos corresponden al Señor
D. Jacobo, Luis, Francisco, Pablo
Estuart, Titz, Jances, Ventimiglia,
Alvarez de Toledo, antes Duque de
Bervik y Alba contra el Ayunta-
miento de Villacidaler, por si y en
representacion del comun de sus

vecinos, sobre pago de ciento cin-
cuenta y tres fanegas, diez celemi-
nes y un cuartillo de trigo de bue-
na clase, seco y limpio, en cuyo
pleito se ha dictado la siguiente.

SENTENCIA. En la villa de Fre-
chilla a cuatro de Octubre de mil
ochocientos setenta y tres, el se-
ñor D. Justo Misiego, Juez de pri-
mera instancia de la misma y su
partido, habiendo visto estos autos
de juicio civil ordinario promovido
por el Procurador D. Manuel Cu-
rieses, en nombre de D. José Ma-
ria Pulido, vecino de Zamora, co-
mo administrador este, de los bie-
nes, rentas y efectos que en el
distrito de Campos corresponden
al Sr. D. Jacobo Luis, Francisco,
Pablo, Estuart, Titz, Jances, Ven-
timiglia, Alvarez de Toledo, antes
Duque de Bervik y Alba, contra
el Ayuntamiento de Villacidaler por
si y en representacion del comun
de sus vecinos, sobre pago de cien-
to cincuenta y tres fanegas, diez
celemines y un cuartillo de trigo
de buena clase, seco y limpio, y

Resultando: que por escritura
publica otorgada en treinta y uno
de Octubre de mil ochocientos cua-
renta y cinco, ante el Escribano
de Medina de Rioseco D. Francis-
co Alonso Martinez, el Ayuntamien-
to y vecinos de Villacidaler, previa
la autorizacion del Jefe politico de
la provincia y por medio de sus
apoderados D. Blas Garrido, Don
Gabriel Lopez y D. Pablo Gomez,
transigiendo el pleito que tenían
pendiente con el Excmo. Sr. Duque
de Bervik y Alba, en reclamacion
de atrasos de un foro de doscien-
tas cincuenta fanegas de trigo, con-
vinieron en pagar desde dicho año
cuarenta y cinco, ciento veinte fa-
negas de trigo de buena clase, se-
co y limpio cada año perpetuamen-
te, en vez de las doscientas cin-
cuenta fanegas que antes pagaban,
y por razon de atrasos seiscientas
fanegas en los doce años siguien-
tes, de manera que habrian de
satisfacer en cada uno de es-
tos doce años ciento setenta fanegas
de trigo, y despues ciento veinte
en cada un año, y a la seguridad de
esta obligacion, hipotecaron los otor-
gantes Garrido, Lopez y Gomez dife-
rentes bienes rústicos y urbanos
de su pertenencia y la de sus po-
derdantes, habiéndose tomado ra-
zon de dicha escritura en la Con-
taduría de hipotecas.

Resultando: que el Ayuntamien-
to de Villacidaler por medio de
un documento privado fecha once
de Setiembre de mil ochocientos
sesenta y ocho, confeso ser en de-
ber al Duque de Bervik y Alba,
treinta y seis fanegas de trigo pen-
dientes del foro de mil ochocien-
tos sesenta y siete y ciento vein-

te fanegas del de dicho año, con
mas setenta fanegas resto de la
deuda reconocida en mil ochocien-
tos cuarenta y cinco, y por otro
documento de diezisiete de Setiem-
bre de mil ochocientos setenta y
uno, el mencionado Ayuntamiento
reconoció a favor del mismo señor,
un débito de trescientas sesenta y
seis fanegas, once celemines y un
cuartillo de trigo procedente del
citado foro, cuya cantidad se obli-
gó a satisfacer, doscientas cincuen-
ta fanegas en el término de un
mes y el resto en la recoleccion
de mil ochocientos setenta y dos.

Resultando: que por el Procu-
rador D. Manuel Currieses con po-
der bastante a su favor sustituido
por D. José Maria Pulido, Admi-
nistrador de D. Jacobo Luis, Fran-
cisco, Pablo, Estuart, Titz, Duque
de Bervik y de Alba, vecino de
Madrid, se acudió a este juzgado
con escrito de demanda fecha vein-
titrés de Diciembre del año últi-
mo, esponiendo los hechos a que
se refieren los anteriores resultan-
dos, y que si bien en el término
marcado el Ayuntamiento de Vi-
llacidaler habia entregado doscien-
tas cuarenta y cinco fanegas de
trigo, esta cantidad queda reduci-
da a la de doscientas, tres cele-
mines, fijando a cada fanega el
peso de ochenta y ocho libras tipo
inferior al que rige en los merca-
dos, mediante que por la infima-
ciffad del grano, la humedad y
mezcla de otras semillas, la pri-
mera partida de ciento noventa y
dos fanegas, seis celemines entre-
gada, dió setenta y siete libras por
cada fanega, y el resto setenta y
cinco, por lo que resulta en de-
ber el pueblo de Villacidaler, cien-
to cincuenta y tres fanegas, diez
celemines y un cuartillo, como res-
to de las trescientas sesenta y seis,
once celemines y un cuartillo que
importaba el total adeudo, canti-
dad que el Ayuntamiento se ha
negado a satisfacer, y despues de
esponer los fundamentos de dere-
cho, concluye solicitando se con-
dene al Ayuntamiento de Villaci-
daler por si y en representacion
del comun de sus vecinos a pa-
gar a D. José Maria Pulido, Ad-
ministrador del Duque de Bervik
y Alba, ciento cincuenta y tres
fanegas, diez celemines y un cuar-
tillo de trigo de buena clase, seco
y limpio y en todas las costas.

Resultando: que conferido tras-
lado de esta demanda al Ayunta-
miento de Villacidaler y emplazados
sus individuos no comparecieron a
contestarla por lo que se les acusó
la rebeldia y continuaron las actua-
ciones con los estrados del Juz-
gado.
Resultando que recibido el pleito

á prueba el Alcalde D. Julian Bueno y los Regidores Gregorio Gomez, Anselmo Fernandez y Bernardo Gonzalez, Secretario Mauricio Nogales y mayores contribuyentes D. Mariano Redondo y D. Fabriciano Lopez que suscribieron el documento de diez y siete de Setiembre de mil ochocientos setenta y uno reconocen por suyas las firmas y cierto el contenido de dicho documento, y la firma de Antonio Hermoso que tambien le suscribió como mayor contribuyente y ha fallecido, ha sido cotejada con otra indubitada del mismo, opinando el perito calígrafo que una y otra fueron puestas por la misma mano, el precitado D. Julian Bueno reconoce por suya la firma y rúbrica que autoriza que el documento privado de once de Setiembre de mil ochocientos sesenta y ocho y las de los demás concejales D. Tomás Hermoso, D. Eusebio Gago, Don Manuel Martinez y D. Luis Lopez y Secretario D. Pablo Gomez han sido cotejadas con otras indubitadas por el perito D. Eustoquio Azenjo que las tiene por legítimas, cuyo juicio han merecido al que provee en la confrontacion que por sí mismo practicó.

Resultando: que la escritura pública de transacion de treinta y uno de Octubre de mil ochocientos cuarenta y cinco ha sido cotejada con su original dentro del término probatorio y con citacion de los estrados del juzgado, sin que se haya notado diferencia alguna.

Resultando: de la prueba testifical practicada que Nicolas Cano, Inocencio Villota é Isaac Rivas, vecinos de esta villa, declaran: que el trigo de buena clase de Villacidero ó de otro cualquier pueblo del país, excede de noventa libras de peso la fanega en el año común que no se tiene por de buena clase el trigo que no sube ó se acerca á dicho peso; y que en las plazas ó puntos de mercado los tipos fijados para la clase buena de trigo son de noventa y dos á noventa y cuatro libras la fanega.

Resultando: que el Alcalde de Villacidero D. Julian Bueno comisionado por el pueblo para entregar al Administrador D. José María Pulido las doscientas, cuarenta y cinco fanegas de trigo en virtud del documento privado de diez y siete de Setiembre de mil ochocientos setenta y uno confiesa que el Don José no quiso darse por entregado de ellas sino que las recibió en concepto de depósito, por que pesadas las dos partidas en que se entregaron dieron respectivamente setenta y siete y setenta y cinco libras la fanega, consignándolo así en el resguardo en el que esre-

saba no se hacia cargo definitivo en razon á lo húmedo y sucio del grano, y quedando pendiente convenir con persona autorizada por el Ayuntamiento las condiciones que habia de tener.

Considerando: que de la escritura pública de treinta y uno de Octubre de mil ochocientos cuarenta y cinco y documentos privados otorgados por el Ayuntamiento de Villacidero en once de Setiembre de mil ochocientos sesenta y ocho y diez y siete de Setiembre de mil ochocientos setenta y uno, cuya autenticidad se ha justificado en término de prueba, resulta demostrado con toda evidencia que el Ayuntamiento y vecinos de Villacidero están obligados á pagar al Duque de Bervik y Alba en fin de Agosto de cada un año perpetuamente, ciento veinte fanegas de trigo de buena calidad, seco y limpio, y que procedente de esa obligacion el Ayuntamiento reconoció ser en deber á dicho señor, trescientas sesenta y seis fanegas, once celemines y un cuartillo de trigo de cuya cantidad ofreció pagar en el término de un mes doscientas cincuenta fanegas y el resto en la recoleccion de mil ochocientos setenta y dos.

Considerando: que confesado por D. Julian Bueno que las doscientas cuarenta y cinco fanegas de trigo que en cumplimiento de dicho convenio y como encargado del pueblo de Villacidero, entregó al Administrador D. José María Pulido eran de inferior calidad, pues no dieron mas que setenta y siete y setenta y cinco libras de peso la fanega y estando obligado el Ayuntamiento y vecinos á entregar trigo de buena calidad, seco y limpio, el tipo fijado por el demandante de ochenta y ocho libras la fanega, es equitativo toda vez que el trigo de buena clase pesa noventa libras segun la prueba testifical y con arreglo á aquel, la entrega queda reducida á doscientas trece fanegas tres celemines, resultando en deber al pueblo demandado, ciento cincuenta y tres fanegas diez celemines y un cuartillo como resto de las trescientas sesenta y seis fanegas, once celemines y un cuartillo del convenio.

Considerando: que en cualquier manera que parezca que uno se quiso obligar á otro, queda obligado y por tanto el Ayuntamiento y vecinos de Villacidero están á la observancia del contrato de transacion validamente celebrado en mil ochocientos cuarenta y cinco, en virtud del cual y convenio de diez y siete de Setiembre de mil ochocientos setenta y uno son en deber la cantidad reclamada en este juicio.

Considerando: que la parte demandada con su rebeldia y morosidad en el cumplimiento del contrato, ha demostrado ser temeridad y mala fe por lo que debe ser responsable de las costas de este pleito.

Vistas las leyes primera, título primero, libro diez de la Novísima Recopilacion, y la octava título veintidos partida tercera.

FALLO.—Que debo de condenar y condeno al Ayuntamiento de Villacidero por sí y en representacion del común de sus vecinos, á dar y pagar á D. José María Pulido, Administrador del Sr. D. Jacobo Luis, Francisco Pablo, Estuarte, Tit. Jances, Ventimiglia, Alvarez de Toledo, antes Duque de Bervik y Alba, ciento cincuenta y tres fanegas diez celemines y un cuartillo de trigo de buena clase, seco y limpio y en todas las costas. Pues así por esta mi sentencia definitivamente juzgando que se publicará en el Boletín oficial de la provincia y por medio de edictos lo pronuncio, mando y firmo. Justo Misiego.

PRONUNCIAMIENTO.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia definitiva por el Sr. D. Justo Misiego, juez de primera instancia de esta villa de Frechilla, estando celebrando audiencia pública en ella á cuatro de Octubre de mil ochocientos setenta y tres.—Ante mí. José García.

La anterior sentencia definitiva corresponde á la letra con la original obrante en el expediente de su razon que queda en mi poder al que me remito. Y para que pueda insertarse en el Boletín oficial de la provincia, cumpliendo con lo mandado pongo el presente que firmo en Frechilla á veinte y uno de Octubre de mil ochocientos setenta y tres.—José García.

Ayuntamiento popular de Ibero Seco.
Habiéndose cubierto el déficit del presupuesto municipal de este distrito que ha de regir en el presente año económico por medio de repartimiento general y terminado en este día, se hace presente por este anuncio que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, para que los contribuyentes de este distrito puedan durante este tiempo, enterarse y reclamar de agravios, onerosidad y otros defectos que existieren en el mismo. Ibero Seco 23 de Octubre de 1873. El Alcalde, Felipe Puebla.

DIRECCION DE LOS ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES DE BENEFICENCIA.
Las personas que tienen á su cuidado niños expósitos procedentes de la casa cuna de la capital, se presentarán en la casa de sus números los números...

Misericordia de la misma de nueve á un de la tarde y dias 5 y 6 del mes de Noviembre próximo, con el objeto de satisfacerlas la mensualidad de Setiembre último; rogando á los Sres. Alcaldes de sus respectivas localidades tengan á bien ponerlo en conocimiento de las interesadas en el pago de que se hace mérito.

Palencia 28 de Octubre de 1873.—Guillermo Astudillo. 3—3

ANUNCIOS PARTICULARES.

CASA Y HUERTA EN RENTA.

A voluntad de sus dueños se vende UNA CASA, sita en el casco de esta ciudad, calle de los Herreros, número 11.

UNA HUERTA en la rivera de esta ciudad, á las márgenes del rio Carrion, de cabida de tres obradas y media de primera calidad, con su casa y noria.

Los que se interesen en su adquisicion pueden verse con Matias Garcia, vive plaza Mayor, número 15, portales de las panecilleras. 56. 2—3

En la fábrica Calahorra, jurisdiccion de la villa de Rivas, provincia de Palencia, se venden chopos de varios tamaños, propios para construccion, á precios convencionales. Las personas que deseen su adquisicion, pueden dirigirse al encargado de dicha fábrica, D. Victor Suero. 57. 2—20.

PASTOS Y LEÑAS.

Se arriendan los pastos de invierno de la dehesa de Retortillo á legua y media de las estaciones del Ferro-carril del Norte, Quintana del Puente y Villodrigo; tiene muy buenas tenadas y aguas para los ganados. Tambien se venden todas las leñas de dicho monte para carbonero. Los que quieren tratar pueden hacerlo con su dueño en Palencia, calle Mayor, núm. 33. 3—4. 54.

LEÑAS PARA CARBONEO Y PASTOS.

Para el dia 9 de Noviembre y hora de las dos de la tarde, se rematan estrajudicialmente dos cortes de leña de encina y roble tituladas las Carreteras, sitas en el monte del Rey, jurisdiccion de Valdespina, de la propiedad de la viuda del Excmo. Sr. D. Juan de Villalaz; el remate tendrá lugar en la casa de dicho monte bajo el pliego de condiciones que des de este dia se halla de manifiesto en casa del Administrador Manuel Miguel, vecino de Villamediana. En el mismo dia y hora se arriendan los pastos del referido monte. núm. 58. 1-2

IMPORTANTE

A los Juzgados Municipales.

En la imprenta de Peralta y Menendez, calle de Sancho, número 14, se venden los ESTADOS que tienen que dar á este Gobierno de provincia dichos Juzgados Municipales, cuyos modelos se insertaron en el Boletín núm. 131 del año pasado y que se reclaman por circular número 77 inserta en el Boletín núm. 39 del día 29 de Setiembre último. Edictos y expedientes para matrimonio civil y otros impresos necesarios á los municipios. Imp. de Peralta y Menendez.